

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se da por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0473 del 24 de abril de 2020, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2° y 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165106-0042/2020**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0473 del 24 de abril de 2020, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, permiso de ocupación de cauce sobre la ronda hídrica Quebrada Godo, con el objeto de construir una alcantarilla triple con una longitud aproximada de 23.5 metros, una altura de tres (3) metros, un ancho de dos (2) metros, ocupando un área estimada de 240 m², el cual se ubica en la margen derecha de la vía Dabeiba-Mutatá en la vereda Godo del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Que mediante oficio con radicado N° 160-34-01.32-3341 del 23 de junio de 2023, la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, a través de su apoderado la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente "...solicitud de cierre de permiso de ocupación de cauce Resolución No. 200-03-20-01-0473-2020 del 24 de abril de 2020 y archivo de expediente No.200-16-51-06-0042-2020 ..."

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-0223 del 14 de julio de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

EMP
A

Resolución

Por la cual se da por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0473 del 24 de abril de 2020, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

2

6 Conclusiones

El día 6 de julio del 2023, CORPOURABA realizó la visita de verificación en campo al predio ubicado en la coordenada X 1081385 32 y Y 1268943, donde se evidenció la finalización de la obra hidráulica (alcantarilla triple), la cual fue aprobada mediante resolución No 200-03- 20-01-0473-2020 de 24 de abril de 2020 cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y las medidas de manejo ambiental indicadas .

- 1 Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas
- 2 Conservar y Proteger la vegetación protectora de los márgenes de la fuente a intervenir. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente
- 3 Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la quebrada Godo, y las aguas residuales domésticas a generar en la etapa de construcción
- 4 No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la quebrada Godo, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico
5. Construir la obra en épocas secas para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la quebrada, por lo que la empresa AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S, deberán tomar todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas, especialmente durante la construcción de los pilotes y/o por aumento repentino del caudal de la quebrada Godo.
- 6 Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra

(...)"

7. Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes
- 8 Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la quebrada Godo o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra
9. AUTOPISTAS URABÁ S.A.S se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la quebrada Godo, por la construcción de obras temporales o definitivas relacionadas con la construcción de la alcantarilla triple.

7. Recomendaciones y/u observaciones

De acuerdo con lo anterior, se recomienda dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado a la Sociedad AUTOPISTA URABÁ S.A.S, identificada con Nit 900.902-591-7, representada legalmente por el señor Andrés Trujillo Uribe identificado con cédula de ciudadanía N°79.240.119, o por quien haga sus veces en el cargo, otorgado mediante la Resolución N° 200-03- 20-01-0473-2020 de 24 de abril de 2020 y el archivo definitivo del expediente N° 200-16- 51-06-0042-2020.

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para

Por la cual se da por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0473 del 24 de abril de 2020, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

3

la caza y pesca deportiva...

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde a la revisión integral efectuada al presente expediente y conforme a lo manifestado en el informe técnico N° 160-08-02-01-0223 del 14 de julio de 2023, el cual quedó como producto de la visita técnica efectuada por CORPOURABA, se verificó que se finalizó la obra hidráulica y

ETP

A

NB

Resolución

Por la cual se da por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0473 del 24 de abril de 2020, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

4

que el titular cumplió con las especificaciones de los planos, diseños y las medidas de manejo ambiental contenidas en la Resolución N° 200-03-20-01-0473 del 24 de abril de 2020.

De conformidad con lo antes expuesto, y teniendo en consideración el informe técnico N° 160-08-02-01-0223 del 14 de julio de 2023, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se procederá a dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0473 del 24 de abril de 2020 y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente **200165106-0042/2020**

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0473 del 24 de abril de 2020, a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo definitivo del expediente N° **200165106-0042/2020**.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, a través de su representante legal, a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

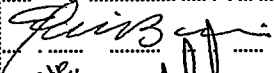
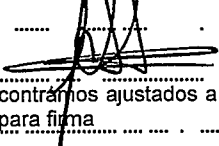
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luz Emilia Bello Caraballo		19/09/2023
Revisó	Erika Higuera Restrepo		20/09/2023
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma
Expediente 200165106-0042/2020